

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.142/Add.2  
26 de noviembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLES

COMITE CONTRA LA TORTURA

Décimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA TERCERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 142<sup>a</sup> SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 21 de abril de 1993, a las 17.00 horas

Presidente: Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe suplementario de Panamá (continuación)

Informe inicial del Perú

Informe suplementario de Hungría (continuación)

---

\* El acta resumida de la primera parte (pública) de la sesión lleva la firma CAT/C/SR.142, y la de la segunda parte (privada) la firma CAT/C/SR.142/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-12973 (S)

Se reanuda la sesión y se declara abierta a las 17.00 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe suplementario de Panamá (continuación) (CAT/C/17/Add.7)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Saenz Fernández (Panamá) toma asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. SORENSEN (Relator para el país) da lectura al siguiente texto de las conclusiones del Comité:

"El Comité contra la Tortura examinó el informe suplementario de Panamá el 21 de abril de 1993.

Cuando examinó el informe inicial de Panamá el 23 de abril de 1991, el Comité, en su conclusión, entre otras cosas formuló algunas preguntas y pidió al Gobierno de Panamá que en su informe periódico tuviese en cuenta esas preguntas y otras observaciones del Comité, pidiéndole además que describiese cabalmente las medidas que hubiere adoptado -en la legislación y en la práctica- para aplicar cada uno de los artículos de la Convención.

El informe suplementario satisface todas esas expectativas, por lo que el Comité concluye que:

1. El ordenamiento jurídico de Panamá está conforme con los principios enunciados en la Convención, pero al Comité le parece que las disposiciones constitucionales relativas a los funcionarios de policía y la defensa basada en órdenes superiores no está conforme con el párrafo 3 del artículo 2 de la Convención;

2. El sistema descrito está orientado a asegurar la mejor forma posible de proteger los derechos humanos de la persona;

3. El Comité, con satisfacción, toma nota del régimen penal y de las ideas en que se inspira la "excárcelación";

4. El Comité acepta el informe y expresa su satisfacción por su puntualidad y su contenido, pero formula la esperanza de que el Gobierno del Panamá se declare pronto a favor del artículo 22 de la Convención."

3. El PRESIDENTE dice que las conclusiones del Comité figurarán en el acta resumida de la sesión, pero que se podrá dar a los representantes de Panamá un texto preliminar si así lo desean. Reitera el reconocimiento del Comité por la estrecha colaboración de las autoridades panameñas y la información detallada que han proporcionado.

4. EL Sr. Saenz Fernández (Panamá) se retira.

Informe inicial del Perú (CAT/C/7/Add.15)

5. El PRESIDENTE anuncia que el Comité no examinará el informe inicial del Perú en el actual período de sesiones; el examen se ha aplazado hasta el mes de noviembre de 1993.

Informe suplementario de Hungría (continuación) (CAT/C/17/Add.8)

6. Por invitación del Presidente, el Sr. Boytha, el Sr. Lontai y el Sr. Szapora (Hungría) toman asiento a la mesa del Comité.

7. El Sr. BOYTHA (Hungría) agradece a los miembros del Comité su interés por el informe de su país y sus preguntas. También da las gracias al Sr. Mikhailov por sus amables observaciones sobre el tradicional amor de Hungría por la libertad.

8. Se ha preguntado si la tortura, tal como se concibe en la Convención, puede constituir, en el derecho húngaro, una circunstancia agravante en el caso de ciertos pactos que implican privación de la libertad personal. Pudiera ser. El artículo 228 del Código Penal sanciona esos actos y las penas se han hecho más severas en virtud de la Ley N° 17 de 1993, que también obliga a los jueces a tratar con gran severidad tales delitos, teniendo en cuenta el artículo 4 de la Convención.

9. Con respecto a la abolición de la pena de muerte, los sondeos han revelado una ligera mayoría a favor de la abolición. La abolición progresiva de las penas severas es una tradición de la doctrina jurídica húngara, por lo que no debería ser difícil seguir la opinión del Tribunal Constitucional de que la pena de muerte debe abolirse no sólo para los delitos políticos sino también para otros delitos por los cuales se ha venido aplicando hasta ahora.

10. El castigo de los delitos que implican actos de tortura sólo puede aplicarse de acuerdo con el Código Penal. Existen diversos procedimientos y disposiciones sobre cuestiones como la detención, los grupos de las minorías los derechos individuales, etc., que permiten a los tribunales llegar a conclusiones sobre la base de hechos relacionados con denuncias de torturas, pero la sanción siempre debe ser estrictamente conforme al derecho penal.

11. En los casos demostrados de infracción de la ley en la obtención de las pruebas, como las declaraciones obtenidas mediante coacción, las pruebas siempre se consideran nulas y sin valor y el acto se sanciona con arreglo al artículo 227 del Código Penal que prevé penas de prisión de hasta cinco años para los culpables de haber obtenido pruebas por esos métodos.

12. Con respecto al papel y las facultades de los jueces ejecutores éstos son competentes para tomar decisiones sobre todas las cuestiones relacionadas con la detención, pero la Ley XXXII de 1993 establece claramente que sus decisiones son apelables.

13. Se ha hecho una pregunta sobre la disponibilidad de estadísticas sobre los funcionarios de policía que han sido condenados. En el informe se presentan

estadísticas hasta 1990, pero las posteriores sólo abarcan el número total de personas detenidas, a saber, unas 6.000, de las cuales 4.000 están en régimen de detención preventiva. Esas cifras pueden compararse con la población total de Hungría (10 millones, incluidos los refugiados). No se conoce el número de funcionarios de policía detenidos por actividades análogas a la tortura como maltrato físico, interrogatorio bajo apremio o detención ilegal.

14. El Sr. Ben Amman ha preguntado acerca del sistema del ombudsman. Las funciones del ombudsman se especifican en la Constitución a ese respecto; el Parlamento está examinando un proyecto de ley para dar aplicación al capítulo V de la Constitución. Se espera pronto una nueva ley.

15. Hay dos tipos de ombudsman en Hungría, uno encargado de la protección de los derechos civiles y otro de la protección de los derechos de las minorías nacionales y étnicas. El deber del ombudsman encargado de los derechos civiles es investigar cualquier alegación de violación de los derechos constitucionales que se le haya señalado e iniciar medidas generales o particulares para corregir la situación, teniendo en cuenta las leyes aplicables en el país. El ombudsman encargado de los derechos de las minorías nacionales y étnicas cumple funciones similares en el campo de esos derechos. Ambos ombudsman son elegidos por el Parlamento a propuesta del Presidente; se requiere una mayoría de dos tercios de los miembros. Para la protección de ciertos derechos constitucionales el Parlamento puede elegir un ombudsman especial. El cargo del ombudsman constituye una importante garantía contra la tortura; toda persona puede proponer que intervenga el ombudsman.

16. Otra pregunta se refería a la revisión del sistema judicial. No se ha presentado aún ningún proyecto de ley a este respecto pero se están celebrando discusiones entre los juristas interesados, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo desea cambiar la administración de justicia de un sistema de tres niveles a uno de cuatro niveles, a fin de acelerar la tramitación de los asuntos; los tribunales inferiores tienen una carga de trabajo excesiva y las apelaciones llevan tiempo.

17. Se ha preguntado si los tribunales de Hungría ya han hecho referencia a la Convención. A este respecto se ha aclarado en diversas ocasiones que la Convención se ha observado desde su promulgación. En el tribunal cualquiera puede invocar la Convención y los jueces pueden referirse a ella directamente. Sin embargo, hasta ahora el derecho interno ha demostrado ser suficiente y no ha hecho falta ninguna referencia directa al concepto de la tortura o cualquier otra cuestión incluida en la Convención. Hungría sigue ajustando su legislación interna a las disposiciones de la Convención; el Parlamento ha aprobado diversas leyes para dar cumplimiento a la Convención y a nivel inferior se han promulgado leyes similares. Así pues, el derecho interno será cada vez más adecuado y los jueces no tendrán necesidad de hacer referencia a la propia Convención.

18. Se ha formulado una pregunta sobre las consecuencias de la negativa a obedecer una orden de una autoridad policial o militar que entrañe la comisión de un delito tipificado en la Convención. En el informe se da alguna información a este respecto. El artículo 123 del Código Penal dispone que un

soldado no puede ser castigado por haber ejecutado una orden a menos que supiere que al hacerlo cometía un delito. El artículo 122 se aplica en su totalidad a las fuerzas de policía, así como a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, y el reglamento del servicio también autoriza la negativa a obedecer una orden que entrañe la comisión de un delito.

19. También se ha hecho referencia a la Ley de prensa, que plantea una cuestión muy importante ya que se puede abusar de la prensa pero al mismo tiempo ésta puede ayudar a prevenir la tortura y a descubrir actividades que impliquen actos de tortura. La Ley de prensa de 1986 fue enmendada por la Ley XI de 1990. En virtud de esta última, la comisión o la instigación a la comisión de un delito, la protección de la moralidad pública y el respeto por los derechos individuales de por los demás son las únicas limitaciones a la libertad de la prensa. En virtud de dicha enmienda toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a crear un periódico o establecer un estudio de radio o televisión local, mientras que la legislación anterior sólo reconocía ese derecho al Estado y a las organizaciones sociales y económicas. Los casos en que se puede denegar una autorización relativa a una actividad de prensa o se puede prohibir una publicación se enumeran en ley y el Parlamento está examinando una nueva liberalización a este respecto. En el Parlamento también se está debatiendo un proyecto de ley sobre la regulación de los medios de comunicación que se espera promulgar en breve. El Tribunal Constitucional ya ha llamado la atención del Parlamento por no haber promulgado dicha ley, por lo que se prevé que la ley sobre los medios de comunicación y una mayor liberalización de la legislación sobre la prensa entrarán en vigor en un futuro próximo.

20. Desde hace algún tiempo se prevé la promulgación de una ley sobre los derechos de las minorías nacionales y étnicas, y el proyecto de ley ya está siendo examinado por el Parlamento. Existe una traducción en inglés de ese proyecto de ley. El proyecto de ley ha sido examinado en el Consejo de Europa en Estrasburgo y se ha considerado que representa un buen enfoque de la cuestión; abarca todos los aspectos y necesidades de las minorías, tanto nacionales como étnicas.

21. Se ha hecho una pregunta sobre la adhesión de Hungría al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la abolición de la pena de muerte. Se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre la adhesión de Hungría a ese Protocolo. Hungría ha copatrocinado el Protocolo que, a su entender, pronto entrará en vigor, de manera que habrá disposiciones que permitirán vigilar los actos de tortura inmediatamente.

22. También se ha formulado una pregunta sobre la competencia de los tribunales para aplicar medidas coercitivas y en particular sobre si dichas medidas sólo pueden aplicarse en cumplimiento de una decisión judicial y de qué medidas coercitivas se trata como respuesta, desea decir que el Código de Procedimiento Penal fue enmendado por la ley XXXII de 1993, que dispone que sólo el propio tribunal puede decidir una medida coercitiva, salvo en los casos en que la policía detenga a un individuo que se estime pueda tratar de huir o cometer nuevos delitos, o esconderse. Esas personas pueden ser

retenidas 72 horas, pero entonces el fiscal tiene que presentar al tribunal una recomendación de detención. Si el tribunal apoya la recomendación, la detención se convierte en prisión preventiva.

23. La medida coercitiva más importante es la prisión preventiva, que es supervisada por el juez ejecutor. Las medidas coercitivas se enumeran en el Código de Procedimiento Penal, que podría traducirse si el Comité así lo desea.

24. Se ha formulado una pregunta sobre la revisión global del procedimiento para la ejecución de las sentencias penales y otras medidas. A este respecto, la Ley XXXII de 1993 representa una medida general para mejorar todas las disposiciones legislativas pertinentes.

25. Se ha hecho una pregunta importante sobre las disposiciones de la ley acerca de la información que se ha de dar a los detenidos sobre sus derechos. La Ley XXXII de 1993 dispone que todo detenido debe ser informado, en su idioma materno, de sus derechos con respecto a todas las bases y aspectos de su detención. Incumbe al juez dar esa información en el tribunal. Los detenidos también tienen derecho a comunicarse con un abogado. El momento crítico es el momento de la detención; es entonces cuando el sospechoso debe ser informado de todos sus derechos. Esos derechos se explican con todo detalle y, por ejemplo, cada detenido dispone ahora de 10 metros cúbicos de espacio en la prisión.

26. Otra pregunta se refiere al control de las cárceles e instituciones similares. Esas entidades están administradas por el Ministerio de Justicia. La supervisión está a cargo del Procurador General y los fiscales competentes en todas las instituciones administradas por el Ministerio de Justicia. Es posible recurrir contra una decisión tomada por el juez de ejecución en la fase anterior al juicio.

27. Se ha preguntado si, en una sociedad pluralista, la pluralización se limita al Parlamento y los partidos o si la sociedad como tal puede organizarse de manera pluralista, especialmente en lo que respecta al control de las garantías. Los derechos humanos ya están protegidos por la legislación. Su aplicación está protegida por el sistema del ombudsmán. La minoría más numerosa de Hungría la constituyen los gitanos, que han formado unas 150 asociaciones. También hay un parlamento de gitanos, que ejerce un control de carácter político que puede influir en el Gobierno y denunciar cualquier acto de残酷 o trato inhumano contra la minoría gitana. Las minorías menos numerosas tienen sus propias asociaciones. En cuanto a los grupos profesionales, el influyente Colegio de Abogados Húngaros es una garantía del respeto de los derechos humanos, incluida la protección contra la tortura.

28. También se ha preguntado si en Hungría la ley y el mecanismo de aplicación brindan suficiente protección contra los actos de tortura que no hayan sido perpetrados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Hay una larga lista de dichos actos en el Código Penal, incluidos el asesinato, agresión con agravantes, lesiones físicas, violación de la libertad personal,

secuestro -a los que se hace referencia en el informe de Hungría-, robo, chantaje, presión indebida. Todos ellos son punibles.

29. Con respecto a la extradición, si no existe un acuerdo con un país cuyo ciudadano debe ser procesado por un acto de tortura, Hungría recurrirá a la propia Convención; de lo que se trata entonces es de saber si Hungría ha adoptado o no el principio de la jurisdicción universal. En ese contexto hace referencia a los párrafos 304 y 305 del informe inicial de Hungría. Hungría concederá la extradición incluso si no hay acuerdo de extradición. En una ocasión anterior, el representante de Hungría dijo que su país entablaría una actuación judicial contra un ciudadano de otro Estado que hubiese cometido un acto de tortura, sea sobre la base de la Convención o de conformidad con su propia legislación nacional. En cuanto a si la práctica de Hungría es conforme a los artículos 6 y 7 de la Convención, el representante dijo que a un ciudadano de otro Estado sospechosos de haber cometido un delito especificado en la Convención se le aplica el mismo tratamiento y los mismos procedimientos que a los ciudadanos húngaros. Con arreglo a la Convención, los problemas relacionados con la extradición deben resolverse de acuerdo con los principios de la jurisdicción universal. Esta es la forma en que Hungría interpreta la aplicación de los artículos 6 y 7 de la Convención.

30. Se ha hecho referencia a las denuncias de Amnistía Internacional sobre los campamentos en Hungría en que se ha recurrido a la tortura. Esto se ha sabido hace unos días, y la información se ha remitido a las autoridades húngaras, de las que ya se ha recibido respuesta en el sentido de que las denuncias consisten en acusaciones unilaterales hechas por las presuntas víctimas. Con arreglo a la ley húngara, toda víctima tiene derecho a dirigirse a un fiscal local competente para pedir que se estable una acción contra las autoridades encargadas de la aplicación de la ley. La información disponible hasta la fecha indica que ningún fiscal ha recibido informes a este respecto; lo que no significa que no se presente un informe más tarde, dado que los acontecimientos denunciados son de fecha muy reciente; sin embargo, parece prematuro examinar esas denuncias mientras no se conozcan todos los pormenores del caso.

31. El Sr. LONTAI (Hungría) dice que desearía informar al Comité sobre las medidas adoptadas con arreglo a los artículos 7 a 12, y en particular el artículo 10 de la Convención.

32. Los ciudadanos pueden obtener la información necesaria sobre los derechos humanos, incluidos los enunciados en las convenciones internacionales, en la gaceta oficial, la prensa y las publicaciones profesionales. A ese respecto, señala el N° 4 de la serie Acta Humana, publicada por el Centro Húngaro de Derechos Humanos, que contiene un estudio en que se analiza la Convención contra la Tortura.

33. En las facultades de derecho y la academia de policía los estudiantes reciben información en el marco del derecho internacional y penal. Incluso en las escuelas primarias se da información básica en los cursos de educación cívica. La enseñanza del personal penitenciario corresponde al nivel de posgrado y uno de los temas es el de su labor en relación con las convenciones

internacionales. Los profesores reciben la información necesaria. Los civiles que ejercen una profesión médica también son instruidos sobre la cuestión de la prohibición de la tortura y las normas de conducta que se espera de ellos. Tales cuestiones también forman parte de la capacitación de posgrado de los profesores, que reciben manuales del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

34. El PRESIDENTE pregunta si se ha respondido a todas las preguntas formuladas por los miembros.

35. El Sr. LORENZO dice que todavía tiene dudas acerca de si la ley penal de Hungría es plenamente conforme al artículo 4 de la Convención y si abarca todos los tipos de delitos incluidos en la definición de la tortura que figura en el artículo 1.

36. El Sr. BOYTHA (Hungría) dice que se está haciendo todo lo posible por enmendar el Código Penal a fin de ajustarlo al artículo 1. Si, en caso de duda, un juez no puede incluir un determinado acto de tortura en las disposiciones húngaras vigentes, contenidas en una u otra ley interna, puede recurrir directamente a la Convención declarando que todo acto que se refiere a una tortura punible en virtud del Código Penal debe ser interpretado de acuerdo con la Convención. Si el derecho interno no es suficiente, entonces habrá que modificarlo. En la práctica no se ha planteado ningún caso de este tipo.

37. El PRESIDENTE anuncia que el Comité ha concluido su examen del informe de Hungría.

38. El Sr. Boytha, el Sr. Lontai y el Sr. Szapora (Hungría) se retiran.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.